



PROCESO	VERBAL –R.C.C.
DEMANDANTE	FABIAN ALONSO ECHAVARRIA RIOS Y OTROS
DEMANDADA	SOCIEDAD MEDICA ANTIOQUEÑA S.A.
RADICADO	2021-00234
ASUNTO	FIJA FECHA AUDIENCIA

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso la parte demandada se encuentra vinculada, y siendo la oportunidad procesal para ello, con el objeto de evacuar la audiencia única de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, y en atención a que, es posible y conveniente agotar las etapas previstas en las normas citadas, se fija como fecha para que tenga lugar, el **día 28, 29 y 30 de mayo de 2024 a las 9:00 a.m.**

Se advierte que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través del aplicativo LifeSize.

A esta audiencia deberán asistir las partes y sus apoderados judiciales, teniendo en cuenta que en la misma practicarán interrogatorios. Además, se agotarán las etapas de control de legalidad, fijación de hechos y pretensiones, decreto y práctica de pruebas, se agotará el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 *ibídem*.

La inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos que sean susceptibles de confesión y que fueron alegados por la contraparte, y les generará las sanciones económicas (multa) previstas en el numeral 4 del artículo 372 *ibídem*.



Ahora, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Se admiten y se ordena tener como pruebas documentales los documentos aportados con la demanda, toda vez que no fueron protestadas, ni tachadas, ni se pidió su ratificación.

PRUEBA PERICIAL: Se requiere a la parte demandante para que en el término de ejecutoria de este auto, allegue nuevamente el dictamen pericial realizado por la Universidad CES de fecha 29 de febrero de 2021 de forma completa y legible; pues, el aportado, se encuentra incompleto o recortado en apartes.

TESTIMONIAL: Se decreta el testimonio de los señores LUCELLY CAÑAS, MARIA DEL SOCORRO ARREDONDO ARREDONDO y DORIS ELENA RIVERA quienes declararán en esta audiencia sobre los hechos de la demanda y la contestación.

INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese al demandado, para que se sirva absolver interrogatorio de parte que le formulará la parte demandante.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: Se admiten y se ordena tener como pruebas documentales los documentos aportados con la contestación a la demanda y el llamamiento en garantía, toda vez que no fueron protestadas, ni tachadas, ni se pidió su ratificación.



OFICIO: Se dispone oficiar a MEDIMAS EPS, a fin que envíe con destino al despacho la historia clínica donde conste la atención brindada a la señora NINFA DEL CARMEN CHAVARRIA RIOS, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No 43820069, el día 20 de agosto de 2019, en la IPS SAN DIEGO ubicada en la carrera 48 No 37-24, atención asignada a la médica, Blanca Urrea.

EXHIBICION DE DOCUMENTO: Se deniega el decreto de dicha prueba, en tanto, la misma se suple con la prueba por oficio antes decretada.

RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO: Se cita a la señora ALEXANDRA OBANDO E, gerente de Con Sentido Humano S.A.S, a fin de que reconozca el documento aportado como prueba.

TESTIMONIAL: Se decreta el testimonio de los señores LAURA VANESSA DURANGO ARANGO, JUAN ESTEBAN POSADA, quienes declararán sobre la atención brindada a la señora Ninfa del Carmen Chavarría Ríos en la Clínica Soma, el manejo de CIGA y en general sobre los hechos de la demanda y su contestación.

CONTRADICCION DEL DICTAMEN: Cítese al doctor JOVANNY GARCES MONTOYA, con el fin de realizar la contradicción del dictamen pericial por él realizado.

INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese a los demandantes, para que se sirva absolver interrogatorio de parte que le formulará la parte demandada.

PRUEBAS SOLICITADAS POR EL LLAMADO EN GARANTÍA

DOCUMENTALES: Se admiten y se ordena tener como pruebas documentales los documentos aportados con la contestación al llamamiento.

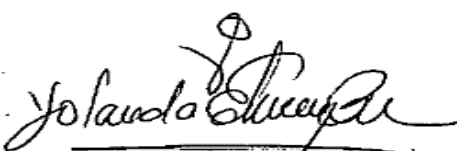
RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD



INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese a los demandantes, para que se sirva absolver interrogatorio de parte que le formulará el llamado.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ

L.M.

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8d7a909a8662778f6d85cef7286b873fee03979d30d5f48a5a4155f0e2c458b1

Documento generado en 08/11/2023 11:50:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>